

RADICADO: 2019 - 00046

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que a través del correo electrónico se allega memorial, suscrito por la apoderada principal de los herederos, manifestando su deseo de retirar la demanda.

Armenia Q, Octubre 5 de 2020

OFFIR PATARROYO GOMEZ
Secretaria Ad-hoc

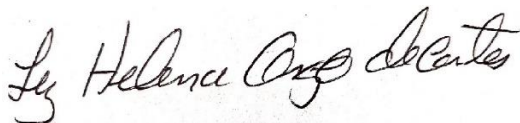
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Seis de Dos Mil Veinte

En atención al escrito que antecede, signado por la apoderada principal de los herederos, señores Luz Elena Roldan Pérez, José Leonardo Buitrago Morales, Martha Liliana Buitrago Morales, Luis Alfonso Buitrago Morales y Wilson Buitrago Marín, por ser procedente lo allí solicitado, y conforme a lo señalado por el Art. 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda y los anexos de la misma, ordenando devolverlos a la peticionaria.

Ahora bien teniendo en cuenta que dentro del proceso, por auto de fecha 30 de septiembre del año avante, se decretaron medidas cautelares solicitadas por la sociedad acreedora, Ados Inversiones S.A.S., y relacionadas con embargo de derechos herenciales, de los cuales no se tiene conocimiento sobre su efectividad o no, el despacho procederá a disponer el levantamiento de dichas medidas, ordenándose oficiar a los despachos judiciales objeto de las mismas informando sobre ello.

No se condena a la Regulación de Perjuicios por no aparecer causados los mismos; sin embargo podrá la parte acreedora solicitar dar trámite a los mismos, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2° del Art. 92 del Código General del proceso en concordancia con el Art. Art. 283 ibídem.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 108 de hoy, 07 de Octubre de 2020. OFFIR PATARROYO GOMEZ Secretaria Ad-hoc
--